



## Los Huracanes y la Ley HIPAA

### Conocimiento de la Exención Limitada de las Sanciones y Penalidades de la Ley HIPAA Durante una Emergencia Declarada

Desastres graves -como un huracán- presentan desafíos adicionales a los proveedores de atención médica. A menudo se cuestiona la habilidad de las entidades cubiertas por la Ley HIPAA de compartir información con familiares y amigos de un paciente, funcionarios de los servicios de salud pública y personal de emergencia, entre otros. Como se resume a continuación, la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA permite compartir información de los pacientes para ayudar en los trabajos de asistencia por desastres, y ayudar a que los pacientes reciban el cuidado que necesitan. Además, si bien la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA no se suspende durante situaciones de emergencia de salud pública o de otro tipo, el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (HHS, por sigla en inglés) podría no exigir la aplicación de algunas disposiciones de la Norma de Privacidad bajo la Ley del Proyecto Bioshield de 2004 (PL 108-276) y la Sección 1135(b)(7) de la Ley del Seguro Social.

Cuando el Secretario de HHS declara una emergencia de salud pública después de que el Presidente declara la existencia de un desastre en un área determinada, el Secretario podría ejercer la autoridad de dispensar las sanciones y penas en contra de hospitales cubiertos que no cumplen con las siguientes disposiciones de la Norma sobre privacidad de la Ley HIPAA:

- los requisitos para obtener el consentimiento del paciente para hablar con familiares o amigos involucrados en el cuidado del paciente. Consulte 45 CFR 164.510(b).
- el requisito de cumplir con una solicitud de optar a no ser incluido en el directorio del centro. Consulte 45 CFR 164.510(a).
- el requisito de entregar un aviso sobre las prácticas de privacidad. Consulte 45 CFR 164.520.
- el derecho del paciente de solicitar restricciones con respecto a su privacidad. Consulte 45 CFR 164.522(a).
- el derecho del paciente de solicitar comunicaciones confidenciales. Consulte 45 CFR 164.522(b).

Cuando el Secretario emite dicha exención, esta solo se aplica: (1) en el área donde se produjo la emergencia y durante el período de la emergencia identificado en la declaración de emergencia de salud pública; (2) a los hospitales que han instituido un protocolo para desastres; y (3) por un plazo de hasta 72 horas a contar de la hora en que el hospital implementa el protocolo para desastres. Cuando el Presidente o el Secretario concluye la declaración de la situación de emergencia, el hospital deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Norma de Privacidad para todos los pacientes bajo su cuidado, incluso si aún no han transcurrido las 72 horas desde la implementación del protocolo para desastres. Para ver una lista de exenciones que el Secretario de HHS puede otorgar en conformidad con la Sección 1135 de la Ley del Seguro Social, consulte

<https://www.phe.gov/emergency/news/healthactions/section1135/Pages/default.aspx>.

### Más Información sobre Privacidad y Divulgaciones de acuerdo con la Ley HIPAA

Incluso sin una exención, la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA siempre permite que la información del paciente se pueda compartir para los fines y las condiciones que se indican a continuación.

**Tratamiento** De conformidad con la Norma de Privacidad, las entidades cubiertas podrían divulgar, sin la autorización del paciente, información médica protegida sobre el paciente según sea necesario para tratar a dicho paciente o a un paciente diferente. El tratamiento incluye la coordinación o la administración del cuidado médico y de servicios afines por parte de uno o más proveedores de atención médica y otros,

consultas entre proveedores y la derivación de los pacientes para su tratamiento. Consulte 45 CFR §§ 164.502(a)(1)(ii), 164.506(c), y la definición en inglés de “tratamiento” en 164.501.

**Actividades de Salud Pública** En la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA se reconoce la necesidad legítima por parte de las autoridades de salud pública y otras entidades responsables de garantizar la seguridad y la salud pública, de acceder a información médica protegida que sea necesaria para llevar a cabo su misión. Por lo tanto, la Norma de Privacidad permite que las entidades cubiertas entreguen información médica protegida necesaria sin la autorización del paciente, por ejemplo:

- **A una autoridad de salud pública**, como los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sigla en inglés) o un departamento estatal o local de salud, que esté autorizado por ley a recopilar o recibir dicha información para prevenir o controlar una enfermedad, lesión o discapacidad. Este caso incluiría, por ejemplo, informar sobre una lesión o enfermedad, informar sobre eventos personales, como nacimientos o fallecimientos, y realizar tareas de vigilancia, investigación o intervención relacionadas con la salud pública. Por “autoridad de salud pública” se entiende cualquier agencia o departamento del gobierno de los Estados Unidos, un estado, un territorio o una subdivisión política de un estado o territorio, una tribu indígena que sea responsable de asuntos de salud pública como parte de su mandato oficial, y cualquier persona o entidad que actúe con la autorización de una agencia de salud pública o de acuerdo con un contrato suscrito con una agencia de este tipo. Consulte 45 CFR §§ 164.501 y 164.512(b)(1)(i).
- **A discreción de una autoridad de salud pública, para una agencia de un gobierno extranjero** que colabore con la autoridad de salud pública. Consulte 45 CFR 164.512(b)(1)(i).
- **A personas en riesgo** de contraer o de propagar una enfermedad o condición si otra ley, por ejemplo una ley del estado, autoriza a la entidad cubierta a notificar a dichas personas según sea necesario para prevenir o controlar la propagación de la enfermedad o realizar intervenciones o investigaciones a nivel de salud pública. Consulte 45 CFR 164.512(b)(1)(iv).

**Divulgación de Información a Familiares, Amigos y Otras Personas que Participen en el Cuidado de una Persona y para Fines de Notificación** Es posible que una entidad cubierta comparta información médica protegida con familiares y amigos del paciente y otras personas que el paciente haya identificado como encargados de su cuidado médico. La entidad cubierta también podría compartir información sobre el paciente según fuera necesario para identificar, localizar y notificar a familiares, tutores o cualquier otra persona responsable del cuidado médico del paciente en relación a la ubicación, la condición general o el fallecimiento del paciente. Esto podría incluir, si fuera necesario, la notificación de familiares y otras personas, la policía, la prensa y el público en general. Consulte 45 CFR 164.510(b).

- La entidad cubierta podría obtener una autorización verbal de las personas o inferir de manera razonable la aceptación por parte del paciente cuando sea posible; si la persona estuviera incapacitada o no estuviera disponible, las entidades cubiertas podrían compartir la información para estos fines si, a su juicio profesional, esto sería en el mejor interés del paciente.
- En el caso de pacientes inconscientes o incapacitados: El proveedor de atención médica podría compartir información sobre el paciente con sus familiares, amigos y otras personas que participen en su cuidado médico, si el proveedor determina que, a su juicio, esto sería en el mejor interés del paciente. Por ejemplo, un proveedor podría determinar que sería beneficioso para un paciente mayor compartir información sobre él con sus hijos mayores de edad, pero por lo general no podría compartir información no relacionada sobre el historial médico del paciente sin la autorización de este último.
- Además, la entidad cubierta podría compartir información médica protegida con organizaciones a cargo de los trabajos de asistencia por desastres que, como la Cruz Roja Americana, están autorizadas por ley o de acuerdo con sus escrituras de constitución a asistir en los labores de

asistencia por desastres, para coordinar la notificación de familiares y otras personas que participan en el cuidado del paciente, sobre la ubicación, la condición general o el fallecimiento del paciente. Es estos casos, no es necesario obtener la autorización del paciente para compartir información si, al hacerlo, ello interferiría con la capacidad de la organización para responder ante la emergencia.

***Peligro Inminente*** Los proveedores de atención médica podrían compartir información del paciente con cualquier persona mientras sea necesario para prevenir o mitigar una amenaza grave e inminente a la salud y la seguridad de una persona o del público, de acuerdo con la ley vigente (como las leyes, las normativas y la jurisprudencia del estado) y los estándares de conducta ética del proveedor. De esta forma, los proveedores podrían entregar información médica de un paciente a cualquier persona que se encuentre en una posición que pudiera prevenir o mitigar la amenaza, incluidos familiares, amigos, cuidadores y la policía, sin contar con la autorización del paciente. La Ley HIPAA expresamente defiende al juicio profesional de los profesionales de salud las determinaciones sobre la naturaleza y la gravedad de la amenaza a la salud y la seguridad. Consulte 45 CFR 164.512(j).

***Divulgación de Información a los Medios de Comunicación y Otros que no Participan en el Cuidado del Paciente y para Fines de Notificación*** Al solicitársele información sobre un paciente en particular por su propio nombre, el hospital o cualquier centro de atención médica podría entregar información limitada general para confirmar que la persona es un paciente del centro y entregar información básica sobre su condición en términos generales (por ejemplo, si se encuentra en situación crítica o estable, si falleció, o si se lo trató y se le dio el alta) si el paciente no lo ha objetado o no ha limitado la entrega de dicha información o, en el caso de pacientes incapacitados, si la información entregada podría ser en el mejor interés del paciente y es consistente con las preferencias anteriores expresadas por el paciente. Consulte 45 CFR 164.510(a). En general, salvo en circunstancias limitadas descritas en otras secciones de este boletín informativo, la información a los medios de comunicación o al público en general sobre un paciente específico que se pueda identificar, o la entrega de información al público o a los medios de comunicación sobre el tratamiento de un paciente determinado, como análisis específicos, no pueden realizarse sin la autorización escrita del paciente (o la autorización escrita de un representante personal autorizado legalmente a tomar decisiones médicas por este). Consulte 45 CFR 164.508 para los requisitos de una autorización bajo la Ley HIPAA.

***Mínimo Necesario*** Para la mayoría de las divulgaciones de información, la entidad cubierta debe hacer lo razonablemente necesario para limitar la información divulgada a lo “mínimo necesario” para lograr el fin deseado (los requisitos sobre mínimo necesario no se aplican a información divulgada a proveedores de atención médica para fines de tratamiento). Las entidades cubiertas podrían basarse en declaraciones de una autoridad de salud pública y otros funcionarios públicos en cuanto a que la información solicitada corresponde a lo mínimo necesario para el fin en cuestión. Internamente, las entidades cubiertas deberían seguir aplicando sus políticas de acceso según el cargo para limitar el acceso a información de salud protegida únicamente a aquellas personas que la necesiten para realizar su trabajo. Consulte 45 CFR §§ 164.502(b), 164.514(d).

***Asociados de Negocios*** Los asociados de negocios de una entidad cubierta (incluyendo asociados de negocios que sean subcontratistas) podrían divulgar información autorizada por la Norma de Privacidad, como por ejemplo a una autoridad de salud pública, en nombre de una entidad cubierta u otro asociado de negocios a medida en que sea autorizado en su contrato de asociado de negocios.

## **Salvaguardar Información de Pacientes**

En situaciones de emergencia, las entidades cubiertas deben seguir implementando las medidas de seguridad razonables para proteger la información del paciente contra usos y divulgaciones impermisibles, sean intencionales o no intencionales. Además, las entidades cubiertas (y sus asociados de negocios) deben cumplir con las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas establecidas en la Norma de Seguridad de la Ley HIPAA para la información de salud protegida electrónica.

## **La Ley HIPAA Solo Aplica a las Entidades Cubiertas y los Asociados de Negocios**

La Norma de Privacidad de la Ley HIPAA aplica a las divulgaciones de información por empleados, voluntarios y otros miembros de la fuerza laboral de la entidad cubierta o de sus asociados de negocios. Las entidades cubiertas son planes de salud, oficinas de compensación para atención médica, y proveedores de atención médica que realizan una o más transacciones de atención médica cubiertas en forma electrónica, como por ejemplo la transmisión de reclamaciones médicas a un plan de salud. Por lo general, los asociados de negocios son personas o entidades (que no son los miembros de la fuerza laboral de una entidad cubierta) que realizan funciones o actividades en nombre de una entidad cubierta, o que le ofrecen determinados servicios a esta, y que incluye la creación, la recepción, el mantenimiento o la transmisión de información de salud protegida. Los asociados de negocios también pueden incluir a subcontratistas que crean, reciben, mantienen o transmiten información de salud protegida en nombre de otro asociado de negocios. La Norma de Privacidad no aplica a divulgaciones de información por parte de entidades u otras personas que no corresponden a entidades cubiertas o asociados de negocios (si bien dichas personas o entidades son libres de seguir los estándares en forma voluntarias si así lo desean). Por consiguiente, la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA no restringe a la Cruz Roja Americana de compartir la información de pacientes. Puede ser que otras normas estatales o federales apliquen.

## **Otros Recursos**

Para obtener más información sobre la Ley HIPAA y salud pública, visite:

<http://www.hhs.gov/ocr/privacy/hipaa/understanding/special/publichealth/index.html>

Para obtener más información sobre la Ley HIPAA y las labores sobre preparación y respuesta en casos de emergencia, visite:

<http://www.hhs.gov/ocr/privacy/hipaa/understanding/special/emergency/index.html>

Si desea información general acerca de la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA, visite:

<http://www.hhs.gov/ocr/privacy/hipaa/understanding/index.html>